



DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

RESOLUCIÓN Nro. 412-2019

Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. (Av.) Cesáreo L. Berisso", 18 ABO 2019

VISTO: la necesidad de definir y establecer un procedimiento para la autorización de sobrevuelos de origen comercial sobre el territorio nacional, atendiendo a la diversa naturaleza jurídica de los mismos y en base a la normativa vigente.-----

RESULTANDO: I) que se verifican sobre el territorio nacional, diversos tipos de sobrevuelos -no regulares accidentales, no regulares sujetos a determinada periodicidad y sobrevuelos regulares- los cuales de acuerdo a la norma vigente poseen exigencias y requisitos de carácter administrativo que se deben acreditar ante la Dirección de Transporte Aéreo Comercial de esta Dirección Nacional.-----

II) que en virtud del incremento de este tipo de operaciones, es de buena administración establecer un procedimiento que establezca los requisitos que deben ser presentados a efectos de proceder con las correspondientes autorizaciones.-----

CONSIDERANDO: lo establecido por el Convenio de Chicago de 1944 aprobado por Ley Nro. 12.018 de fecha 04 de noviembre de 1953; artículos 7, 9, 11, 115 y 117 del Código Aeronáutico Uruguayo (Decreto Ley Nro. 14.305 de fecha 29 de noviembre de 1974); Decreto Nro. 39/977 de fecha 25 de enero de 1977 en lo pertinente y demás normas concordantes complementarias y modificativas.-----

ATENTO: a lo informado por la Dirección de Transporte Aéreo Comercial de la Dirección General de Aviación Civil.-----

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

RESUELVE:

PRIMERO: 1.1. Las solicitudes de sobrevuelos no regulares accidentales de operaciones comerciales, deberán ser enviadas a la Dirección de Transporte Aéreo Comercial de DINACIA, con antelación suficiente a la operación requerida, y en días y horas hábiles vía Fax al número +5982 6040424 y/o al mail dtacuru@dinacia.gub.uy y en días u horas inhábiles al número +5982 6040290 y/o a los emails dtacuru@dinacia.gub.uy y aicinspectorestac@dinacia.gub.uy; dichas oficinas evaluarán y responderán las solicitudes en un plazo no superior a las 48 horas de recibidas.-----

1.2. Se entiende como días y horas inhábiles todas aquéllas horas o días en que no funcionen las oficinas administrativas de la DINACIA.-----

1.3. Las solicitudes para sobrevuelos de servicios comerciales no regulares sujetos a determinada periodicidad, así como los sobrevuelos de servicios comerciales regulares, serán enviados a la Dirección Transporte Aéreo Comercial de la DINACIA vía FAX al número +598 26040424 y/o al e-mail dtacuru@dinacia.gub.uy.-----

SEGUNDO: Las empresas deberán acreditar conjuntamente con cada solicitud los siguientes extremos, en virtud de las distintas categorías de sobrevuelos que pretendan realizar:-----

I) SOBREVUELOS DE SERVICIOS COMERCIALES NO REGULARES ACCIDENTALES: Para este tipo de servicios las empresas deberán presentar su solicitud, con una antelación suficiente a la operación requerida, adjuntando nota en la cual se expresará: naturaleza del servicio propuesto, día de operación, tipo de aeronave a utilizar, ruta aérea, hora de ingreso aproximado al territorio nacional y hora aproximada de salida del mismo, así como la contratación y vigencia de los seguros de precepto.-----

II) SOBREVUELOS DE SERVICIOS COMERCIALES NO REGULARES SUJETOS A DETERMINADA PERIODICIDAD: Para este tipo de servicios las empresas deberán presentar su solicitud, con una antelación suficiente a la operación requerida, adjuntando nota en la cual se expresará, además de los requisitos indicados en el numeral anterior, la designación de la persona que



representará a la empresa ante la Autoridad Aeronáutica Nacional, constitución de domicilio en la República y sometimiento expreso a la jurisdicción nacional.-----

III) SOBREVUELOS SE SERVICIOS COMERCIALES REGULARES: Para este tipo de servicios las empresas deberán presentar su solicitud con una antelación suficiente a la operación requerida, adjuntando nota en la cual se expresará, además de los requisitos indicados en los numerales anteriores: el poder o mandato otorgado a favor del o la representante y en su caso el documento debidamente legalizado y apostillado y/o traducido -de corresponder- constitución de domicilio en la República, sometimiento expreso a la jurisdicción nacional e inscribir los seguros de precepto en el Registro Nacional de Aeronaves.-----

TERCERO: Las empresas que no cumplan con los requisitos establecidos no podrán sobrevolar el espacio aéreo nacional. La Dirección de Transporte Aéreo Comercial de DINACIA, deberá comunicar dicha circunstancia a la Dirección de Circulación Aérea, a los efectos de que no se autoricen las referidas operaciones, así como se comunique a la aeronave la imposibilidad de sobrevolar el espacio aéreo uruguayo.-----

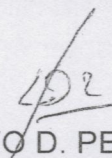
CUARTO: Notifíquese a la Dirección de Transporte Aéreo Comercial, al Registro Nacional de Aeronaves y a la Dirección de Circulación Aérea de la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica.-----

QUINTO: Pase a AIS para la incorporación de esta norma dentro del AIP Uruguay.-----

SEXTO: Cumplido, archívese en la Dirección Transporte Aéreo Comercial.-----

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA

Brig.Gral. (Av.)


RODOLFO D. PEREYRA

RP/SP

